

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-536/2015

EXPEDIENTE No. CI/263/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/263/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700055615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Con base en el artículo sexto constitucional, solicito me proporcione la siguiente información:

-Por entidad federativa, nombres de todos los funcionarios que fueron sancionados por la Secretaría de la Función Pública de 2005 a la fecha, motivo por el cual fueron sancionados y la multa o sanción que se les aplicó, según corresponda el caso en el periodo del 1 de enero de 2005 a la fecha en que se recibe la solicitud. -Por entidad federativa, información sobre investigaciones que se hayan abierto por sospechas de corrupción, así como las que han sido llegadas a término, así como los cargos que ocupaban aquellos que fueron encontrados con responsabilidad administrativa por confirmarse dichas sospechas." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que oficio No. CGOVC/313/390/2015 de 20 de marzo de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control solicitó a este Comité de Información, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda de la información en los Órganos Internos de Control.

IV.- Que mediante oficio No. DG/311/181/2015 de 11 de marzo de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Es el caso, que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para atender lo requerido, resulta necesario buscar la información inclusive en la Dirección General de Información e Integración, por lo que se considera necesario que la Unidad de Enlace la turne a la citada unidad administrativa para que conforme al ámbito de sus atribuciones, busque ésta en sus archivos de forma minuciosa y exhaustiva, y en consecuencia estar en posibilidad de tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información.

TERCERO.- Que la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, han planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-536/2015
EXPEDIENTE No. CI/263/15

- 2 -

respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en los Resultandos III y IV, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este acuerdo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 10 de abril al 11 de mayo de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril, 1, 2, 3, 4, 9 y 10 de mayo del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700055615, solicitada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

La Unidad de Enlace turnará la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Información e Integración, para que busque, en su caso, localice la información e informe, según corresponda, la situación que guarda la misma.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/JSCG